



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 751/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 15 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.S.S., por daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 707/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. El asunto sometido a Dictamen se refiere a la reclamación de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con motivo de daños que se alegan causados por la interesada a consecuencia del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Dictamen es preceptivo en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, se solicita por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. Según el expediente administrativo la reclamante el día 17 de noviembre de 2008, mientras transitaba por la calle Córdoba, frente al bazar E., sufrió una caída ocasionada por la situación irregular de una tapa de registro del alumbrado público que sobresalía del firme de la calzada. Esta caída le causó una cervicalgia postraumática y una contusión en la rodilla izquierda.

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; tratándose de una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 27 de noviembre de 2008. En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites exigidos por la normativa legal y reglamentaria de aplicación, habiéndose emitido el informe preceptivo del Servicio; apertura del periodo probatorio, y concedido a la interesada el trámite de vista y audiencia en el expediente. Y por el servicio competente la correspondiente Propuesta de Resolución.

El 19 de julio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, excedido el plazo de seis meses legalmente fijado para dictar y notificar la pertinente resolución expresa.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulado en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, siguiendo la tesis del Instructor que aprecia la adecuada relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño producido.

2. La veracidad de las manifestaciones realizadas por la interesada se ha acreditado a través los informes médicos aportados, obrantes en el expediente, como consecuencia del accidente sufrido. La causa determinante del origen del hecho lesivo se asume en el informe del Servicio, al reconocer las deficiencias en la tapa de un registro de suministro de electricidad.

3. De la documentación probatoria que figura en el expediente cabe apreciar que el funcionamiento del Servicio ha sido inadecuado, puesto que uno de los elementos que forman parte de la acera, una tapa de registro de alumbrado público,

cuyo paso sobre la misma es inevitable para los usuarios, no se hallaba en adecuado estado de conservación.

4. Por lo tanto, cabe apreciar la existencia de relación causal entre el funcionamiento del mencionado Servicio público y el daño originado a la interesada.

5. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, se considera ajustada a Derecho por los motivos expuestos.

A la interesada le corresponde la indemnización que se propone otorgar, ascendente a 395,94 euros, correspondiente 14 días no impeditivos, durante los que la lesionada permaneció de baja, a razón de 28,26 euros cada día, que se ha justificado debidamente, importe que se debe actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho.